

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### **Líneas argumentativas.**

**DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.** Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

**DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.** Hablar de información inexistente implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**Recurso de Revisión:**  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:**  
**Comisionado Ponente:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
Secretaría de Infraestructura  
José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES .....                                | 3  |
| CONSIDERANDO .....                                | 29 |
| PRIMERO. De la competencia .....                  | 29 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad ..... | 30 |
| TERCERO. Del planteamiento de la Litis. ....      | 31 |
| CUARTO. Estudio y resolución del asunto. ....     | 33 |
| RESOLUTIVOS .....                                 | 52 |

**Recurso de Revisión:** 03088/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructura  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03088/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00141/SINF/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*1. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC. objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 2. Notas de la Bitácora*

**Recurso de Revisión:**

**03088/INFOEM/IP/RR/2016**

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Infraestructura**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

*Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC. objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 3. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL. objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 4. Notas de la Bitácora Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL. objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 5. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL . objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E09-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 6. Notas de la Bitácora Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL. objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. (Sic)*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: CD ROM con costo.

2. En fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*sobre el particular sírvase encontrar copia del oficio No Oficio SI-CI-396/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis en el cual se detalla lo referente a su petición*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2016.  
Oficio No. SI-CI-396/2016.

CIUDADANO:

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito contestar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de Información registrada con el folio número 00141/SINF/IP/2016 que realizó el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 229221000/537B/2016, emitido Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Servidora pública habilitada suplente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición y a la vez solicita la clasificación parcial de las bitácoras de obra pública como confidencial por contener datos personales.

Así mismo, se adjunta copia simple de la versión pública de los documentos requeridos así como de la resolución número CT-SINF-SE-7-2016/34 de fecha cinco de octubre del presente año, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de la información consistente en el domicilio y teléfono del contratista, número de identificación oficial, domicilio, teléfono y correo electrónico del superintendente de construcción y el residente, número de identificación oficial, teléfono y correo electrónico del representante técnico y el supervisor contenida en las bitácoras de obra pública de referencia.

Asimismo, en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de esta Secretaría, o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



2016 Año del Centenario de la Independencia del Comercio (Comercio Libre)



Oficio No. 2292210083/71/2016  
 Folio de Lados, MEX.  
 28 de septiembre de 2016.

**LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio No. SI-CI-330/2016 y con el propósito de atender la solicitud con número de folio 0014/SINPAIP/2016 realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita información relacionada con:

1. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra **CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.
2. Notas de la Bitácora Ejecutiva registradas a la fecha correspondiente a la obra **CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.
3. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra **REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.
4. Notas de la Bitácora Ejecutiva registradas a la fecha correspondiente a la obra **REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.
5. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra **REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E09-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.
6. Notas de la Bitácora Ejecutiva registradas a la fecha correspondiente a la obra **REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-913008993-E09-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016." (NOC)

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12 y 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

De los proyectos ejecutivos completos que requiere el solicitante respecto a las obras: **CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC**, **REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL**, **REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL**; le

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
 SUBSECRETARÍA DE AGUAS Y OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIPAMIENTO URBANO  
 Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
**EN GRANDE**

comunicó que los mismos se encuentran en proceso de desarrollo, por lo cual no se está en posibilidad de proporcionarlos al solicitante.

Respecto a las Diferencias de Obra de las obras antes mencionadas, se anexa copia de las mismas al presente oficio. Asimismo, en términos de los artículos 1, 12 y 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone la clasificación como Información confidencial de los datos personales relativos al desarrollo y seguimiento del contenido, número de identificación oficial, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante técnico y el supervisor, materias que corresponden a datos personales y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe ser clasificada como Información confidencial, emitiéndose la versión pública respectiva.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales consideran que toda la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y XI.V, 4, 6, 24, fracción XIV, 52, 59 fracción V, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizada a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la versión pública de los citados documentos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

ARQ. BLANCA IL. PIRA MORENO  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, CONTRATOS DE OBRA Y PROYECTOS  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

Cop. Mtro. Emilio Gutiérrez - Secretario de Infraestructura  
C.P. Edmundo Rivero - Secretario Técnico  
Sr. Arq. Luis Pira - Asesor de la Arq. Blanca Il. Pira Moreno  
Cordialmente, Blanca Il. Pira Moreno  
Arq.  
03088-1234-56

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• Documentos adjuntos:

- a) Bitacoras de Obra V.P..pdf, que en trece (13) fojas contiene la versión pública de las bitácoras de obra electrónicas de:
  - i. Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (obra nueva) referente al contrato OP-16-0090;
  - ii. Rehabilitación del Mercado Municipal de Valle de Bravo (obra nueva) referente al contrato OP-16-0091; y,
  - iii. Construcción del Patinódromo en el Parque Bicentenario de Metepec (obra nueva) referente al contrato OP-16-0089.
- b) Resolución 05 de octubre.pdf, que en dieciséis (16) fojas contiene el acuerdo de clasificación CT-SINF-SE-7-2016/34 referente a la generación de las versiones públicas de las bitácoras de obra.

3. El día seis (6) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"La entrega de información incompleta"* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"En el numeral 3 de mi solicitud de información presentada al sujeto obligado requerí lo siguiente: "Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. Como*

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*respuesta a mi solicitud de información, el sujeto obligado establece: "De los proyectos ejecutivos completos que requiere el solicitante respecto a las obras CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL; Le comunico que los mismo (SIC) se encuentran en proceso de desarrollo, por lo cual no se esta en posibilidad de proporcionarlos al solicitante". Como puede observarse, lo que requerí en el numeral 3 de mi solicitud de información, fue el Proyecto Ejecutivo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL. Desde luego, se asume que lo que estoy requiriendo es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE para dicha obra. Sin embargo, el sujeto obligado manifiesta que dicho proyecto se encuentra en proceso de desarrollo y que por ello no se me puede proporcionar. De acuerdo con las documentales del proceso de contratación de la obra referida, específicamente, en el primer renglón del documento denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA", aparece el concepto de obra con número de Código "00000001" cuyo objeto es" ADECUACION DE PROYECTO EJECUTIVO PARA FOSA DE CLAVADOS, ALBERCA Y CAMPO DE FUTBOL, EN LA UNIVERSIDAD DE NEZAHUALCOYOTL.....". La fosa de clavados, la alberca y el campo de futbol son los elementos constitutivos de la obra. Es decir, el sujeto obligado requirió como parte de los trabajos a ejecutar con cargo al contrato derivado*

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*de la licitación No. LA-915008993-E08-2016, objeto de mi solicitud de información. "LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO", lo cual demuestra la EXISTENCIA de un Proyecto Ejecutivo que requiere ser ADECUADO. Es entendible que dicha adecuación se encuentre en proceso y en consecuencia no se me pueda proporcionar. Sin embargo, yo no solicité la ADECUACIÓN del Proyecto Ejecutivo, lo que yo solicité es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE. Mas aún, en la respuesta a mi solicitud de información, no se observa que exista un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información que haya sido formulado por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado. Por lo cual, muy respetuosamente solicito, se ordene al sujeto obligado, proporcionarme el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE o bien se formule la declaratoria de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia a que se refiere la fracción XIII del artículo 49 de la Ley. Anexo Copia de la Resolución, Constancia de notificación, Contestación del sujeto obligado y "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA" (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. En fecha veintiocho (28) de octubre del año en curso, el **RECURRENTE** realizó las siguientes manifestaciones:

*Recurso de Revisión 03088/INFOEM/IP/RR/2016*

*Recurrente:*

*Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura*

*En Metepec, Estado de México, a 28 de octubre de 2016*

*Visto el estado procedimental que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado y toda vez que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del cual se modifica la respuesta ofrecida en su momento, con fundamento en el artículo 185, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por mi propio derecho hago las siguientes manifestaciones y alegatos.*

**MANIFESTACIONES:**

*A. Con relación a los hechos afirmados por el sujeto obligado, manifiesto lo siguiente:*

*Los hechos 1, 2, 4, 5, 6 del informe rendido por el sujeto obligado son ciertos.*

*Los hechos 3, 7 y 8 no son de mi competencia.*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*El hecho No. 5 es parcialmente cierto, ya que efectivamente el sujeto obligado me notificó a través de SAIMEX, la respuesta a mi solicitud, pero, contrariamente a lo que afirma, NO LO REALIZÓ CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, de hecho, ese fue el motivo de mi inconformidad.*

*Con relación a la refutación que hace el sujeto obligado a las razones o motivos de mi inconformidad manifiesto lo siguiente:*

- 1. Ni en mi solicitud de información, ni en la inconformidad presentada impugné que licitar una obra sin proyecto ejecutivo no se apegara las disposiciones materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la referencia que hace el sujeto obligado a la misma, carece de relevancia, pues no es esta instancia en todo caso, la encargada de dirimir la controversia que pudiera existir al respecto.*
- 2. En la parte final del tercer párrafo de la refutación que hace el sujeto obligado, indica textualmente: "pues tal como se informó al revisionista los proyectos ejecutivos se encuentran en proceso de desarrollo ya que se está realizando su adecuación.....".*

*El sujeto obligado falta a la verdad cuando afirma que, en la respuesta a mi solicitud de información, se me informó que los proyectos ejecutivos están en adecuación. Lo que textualmente me contestó fue: "le comunico que los mismo (SIC) se encuentran en proceso de desarrollo, por lo cual, no se está en posibilidad de proporcionarlos al solicitante." Esto puede consultarse en el documento de respuesta y el hecho 4 afirmado por el propio sujeto obligado. Se hace la precisión anterior con el único fin de hacer notar a ese Organismo Garante, que el sujeto obligado, intenta sacar de contexto su respuesta a mi solicitud de información.*

- 3. El cuarto y quinto párrafo del apartado en estudio, se enfoca a aclarar que el motivo de mi inconformidad debe circunscribirse solamente al proyecto ejecutivo correspondiente a la*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NETZAHUALCOYOTL, lo cual considero irrelevante, pues en ningún momento he tratado de que ello no sea así. Es decir, lo único que impugné es precisamente que no se me proporcionó el proyecto ejecutivo de esta obra, nada más.*

4. *El sexto párrafo del apartado en estudio, también es irrelevante, pues solo trata de crear confusión, ya que yo no solicité anteproyecto alguno. Lo único que solicité es el Proyecto Ejecutivo de la obra.*
5. *En la parte final del séptimo párrafo del apartado en estudio, el sujeto obligado es contundente al afirmar "el proyecto ejecutivo se encuentra en adecuación o en desarrollo". Es decir, el propio sujeto obligado acepta la existencia de un proyecto ejecutivo, el cual, supuestamente, se encuentra en adecuación o en desarrollo.*

*De acuerdo con el diccionario de la lengua española:*

*Adecuar significa:* 1. tr. Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.

*Desarrollar significa:* aumentar o reforzar algo de orden físico.

*Es claro que, de acuerdo a los significados anteriores, para poder adaptar algo, ese algo debe existir y para poder aumentar o reforzar algo, ese algo debe existir (En nuestro caso, ese algo es precisamente el proyecto ejecutivo, puesto que se encuentra, según el sujeto obligado; adaptándose, aumentándose o reforzándose). Sin embargo, se me negó la información.*

6. *En la parte final del octavo párrafo del apartado en estudio, el sujeto obligado textualmente afirma: "... los proyectos ejecutivos los mismos se encuentran en desarrollo, lo cual*

Recurso de Revisión: 03088/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*es importante puntualizar, no supone su inexistencia, contrario a las manifestaciones realizadas por C. [REDACTED] en su recurso de revisión".*

*La afirmación anterior por parte del sujeto obligado es temeraria, pues yo nunca supuse y mucho menos manifesté, la inexistencia del proyecto ejecutivo, por el contrario, precisamente el motivo de mi inconformidad es porque yo afirmo que debe existir y que el sujeto obligado se niega a proporcionármelo. Lo que yo sí pedí con toda claridad, es que se me proporcionara o, en su defecto, se declarara su inexistencia, pues no es dable que el sujeto obligado sin causa justificada me niegue la información.*

7. En el párrafo diez del apartado en estudio, textualmente se indica: "se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección....". Es decir, el propio sujeto obligado confiesa haber realizado la búsqueda exhaustiva hasta que conoció de mi inconformidad y no en el momento de haber recibido mi solicitud de información, tal como lo dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia. Es decir, omitió el cumplimiento de dicho precepto legal. En el mismo párrafo aparece lo siguiente: "...encontrándose el proyecto existente y/o anteproyecto (avance del desarrollo) de la obra de referencia, mismo que se adjunta al presente."

*Como puede observarse, el sujeto obligado es sumamente impreciso, ya que, o encontró el proyecto (La ley de obras públicas federal no define "proyecto", define "proyecto ejecutivo") o encontró un "anteproyecto" o encontró un "avance del desarrollo", pero en ningún momento, precisa que haya encontrado el proyecto ejecutivo que estoy solicitando. Luego entonces, el hecho de que el sujeto obligado adjunte a su respuesta lo que encontró, no satisface mi petición. Por lo que muy respetuosamente solicito de nueva cuenta a ese*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Organismo Garante, ordene al sujeto obligado a que me proporcione el proyecto ejecutivo existente o, que en caso de que no exista tal, sea declarada formalmente su inexistencia.*

*En el párrafo once y doce del apartado en estudio, el sujeto obligado me informa que me proporciona información adicional a la que requerí mediante mi recurso de inconformidad. Si bien dicha acción la agradezco en todo su valor, debo subrayar que la respuesta recibida durante la resolución de mi solicitud de información, particularmente para los aspectos que menciona en dichos párrafos, me fue satisfactoria, razón por la cual no formó parte de mi inconformidad, ya que asumí la inexistencia de los proyectos ejecutivos de dichas obras, lo cual se corrobora con la información que el sujeto obligado pone a mi disposición para estos aspectos particulares, pues no anexa proyecto ejecutivo alguno.*

*Con lo expuesto anteriormente, se demuestra que lo contenido en los párrafos trece catorce y quince del apartado en estudio (REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD), carecen de razón y sustento jurídico. Por lo cual;*

*PIDO MUY RESPETUOSAMENTE.*

- 1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma mis manifestaciones y alegatos.*
- 2. Se ordene al sujeto obligado me proporcione el proyecto ejecutivo que solicité o, en su defecto, se ordene que se realice la declaratoria de inexistencia de la información.*
- 3. En consideración a que el sujeto obligado ha faltado a sus obligaciones de transparencia pido se ordenen las medidas correctivas que correspondan a fin de garantizar en una próxima ocasión, mi derecho de acceso a la información pública.*

- Documentos adjuntos:

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) 00141-SINF-IP-2016.pdf, que contiene la solicitud de información que da origen a este recurso de revisión.
- b) Resp. 0141 DGAYCOP.pdf, que contiene la respuesta del SUJETO OBLIGADO que al haberse impugnado dio origen a este recurso de revisión.
- c) CATALOGO EN EXCEL REHABILITACION UNIVERSIDAD DE NEZA.xlsx, que en una hoja de Excel contiene el catálogo de conceptos de la obra Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

7. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó informe justificado al tenor siguiente:



Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
EN GRANDE

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de desarrollo y que por ello no se me pueda proporcionar. De acuerdo con los documentales del proceso de contratación de la obra referida, específicamente, en el primer renglón del documento denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA", aparece el concepto de obra con número de código "00000001" cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA FOSA DE CLAVADOS, ALBERCA Y CAMPO DE FÚTBOL, EN LA UNIVERSIDAD DE NEZAHUALCÓYOTL,.....". La fosa de clavados, la alberca y el campo de fútbol son los elementos constitutivos de la obra. Es decir, el sujeto obligado requirió como parte de los trabajos a ejecutar con cargo al contrato derivado de la licitación No. LA-915008993-E08-2016, objeto de mi solicitud de información, "LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO", lo cual demuestra la EXISTENCIA de un Proyecto Ejecutivo que requiere ser ADECUADO. Es entendible que dicha adecuación se encuentre en proceso y en consecuencia no se me pueda proporcionar. Sin embargo, yo no solicité la ADECUACIÓN del Proyecto Ejecutivo, lo que yo solicité es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE. Mas aún, en la respuesta a mi solicitud de información, no se observa que exista un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información que haya sido formulado por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado. Por lo cual, muy respetuosamente solicito, se ordene al sujeto obligado, proporcionarme el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE o bien se formule la declaratoria de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia a que se refiere la fracción XIII del artículo 49 de la Ley. Anexo: Copia de la Resolución, Constancia de notificación, Contestación del sujeto obligado y "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA" "(sic)

## II. HECHOS.

- I. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Juan Velázquez Arcos, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requiere la siguiente información:

"1. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 2. Notas de la Bitácora Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 3. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 4. Notas de la Bitácora Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 5. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E09-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. 6. Notas de la Bitácora

Página 2 de 8

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SE  
CENTRO DE TRABAJO Y URBAN  
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Electrónica registradas a la fecha correspondientes a la obra **REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL**, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E07-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016." (sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 0014/SINF/IP/2016.
3. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número SI-CI-354/2016, se solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, la información requerida para atender la petición del C. Juan Velázquez Arcos.
4. A través del oficio número 229221000/5378/2016, emitido por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente, informo: "De los proyectos ejecutivos completos que requiere el solicitante respecto a las obras: **CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL**, le comunico que los mismo se encuentran en proceso de desarrollo, por lo cual no se está en posibilidad de proporcionarlos al solicitante".
5. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, la respuesta a su solicitud con los anexos correspondientes.
6. El seis de octubre de la presente anualidad, vía SAIMEX, el C. Juan Velázquez Arcos, presentó recurso de revisión en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura, asignándose el folio número 03088/INFOEM/IP/RR/2016.
7. Mediante oficio número SI-CI-399/2016, se solicitó al servidor público habilitado titular de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al recurso de revisión de mérito.
8. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 229221000/5942/2016, signada por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente, mediante el cual se comunicó:

"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones I, II y III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud de que el recurrente manifiesta que lo fue entregada información incompleta respecto del proyecto ejecutivo de la obra **REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL** objeto de la Licitación

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 8

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Pública Nacional No. LA-915005993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016.

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el cual estipula que "...Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida", lo cual se configura en la ejecución de la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, aspecto por el cual se informó al recurrente mediante oficio número 229221000/5378/2016 que el proyecto ejecutivo se encuentra en proceso de desarrollo ya que se está realizando su adecuación, tal y como se advierte del catálogo de conceptos que el mismo recurrente adjuntó al recurso de revisión en que se actúa.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le comunicó que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, encontrándose el proyecto existente y/o anteproyecto (avance del desarrollo) de la obra de referencia, mismo que se adjunta al presente.

Sin perjuicio de lo anterior y no obstante que el recurrente únicamente hace referencia en su recurso de revisión al proyecto ejecutivo EXISTENTE de la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, es de señalar que de la interpretación de la solicitud de información de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio 00141/SINF/IP/2016, se aprecia que de igual forma se solicitó el proyecto ejecutivo de las obras: CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL, por lo cual al presente se anexan los proyectos existentes y/o anteproyectos (avances del desarrollo) de las obras en comento."

### III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, de conformidad con los alegatos que a continuación se detallan:

Si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 03088/INFOEM/IP/RR/2016, como acto impugnado: "La entrega de información incompleta" (sic), manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "...Como respuesta a mi solicitud de información, el sujeto obligado establece: "De los proyectos ejecutivos completos que requiere el solicitante respecto a las obras CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL; Le comunico que los mismo se encuentran

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

en proceso de desarrollo, por lo cual no se está en posibilidad de proporcionarlos al solicitante"... (sic).

Al respecto, es de señalar que de la interpretación armónica de la respuesta emitida por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente, mediante oficio número 229221000/5942/2016, la cual se reproduce en líneas que anteceden, tal como lo expresa el recurrente, esta es apegada a derecho, toda vez que el párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, estipula que "...Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida", situación que perfectamente se configura en la ejecución de las obras denominadas CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC; REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL y REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL, pues tal como se informó al revisor los proyectos ejecutivos se encuentran en proceso de desarrollo, ya que se está realizando su adecuación, sin embargo la ejecución de las obras antes referidas se realizan mediante el proyecto existente y/o anteproyecto (avance del desarrollo), motivo por el cual no existe transgresión al derecho de acceso a la información, ya que se atendió a la literalidad de la solicitud de información para su atención.

Bajo esta lectura, es de precisar que el revisor además en su recurso de revisión lo siguiente: "...Como puede observarse, lo que requeri en el numeral 3 de mi solicitud de información, fue el Proyecto Ejecutivo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL. Desde luego, se asume que lo que estoy requiriendo es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE para dicha obra. Sin embargo, el sujeto obligado manifiesta que dicho proyecto se encuentra en proceso de desarrollo y que por ello no se me puede proporcionar. De acuerdo con las documentales del proceso de contratación de la obra referida, específicamente, en el primer renglón del documento denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA", aparece el concepto de obra con número de Código "00000001" cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA FOSA DE CLAVADOS, ALBERCA Y CAMPO DE FUTBOL, EN LA UNIVERSIDAD DE NEZAHUALCÓYOTL.....". La fosa de clavados, la alberca y el campo de futbol son los elementos constitutivos de la obra. Es decir, el sujeto obligado requirió como parte de los trabajos a ejecutar con cargo al contrato derivado de la licitación No. LA-915008993-E08-2016, objeto de mi solicitud de información, "LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO", lo cual demuestra la EXISTENCIA de un Proyecto Ejecutivo que requiere ser ADECUADO. Es entendible que dicha adecuación se encuentre en proceso y en consecuencia no se me pueda proporcionar. Sin embargo, yo no solicité la ADECUACIÓN del Proyecto Ejecutivo, lo que yo solicité es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE..."

Del motivo de inconformidad de referencia, se desprende la litis en el presente recurso de revisión, por lo que esta debe circunscribirse únicamente al proyecto ejecutivo de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL".

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
EN GRANDE

"2018 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En consecuencia, atendiendo a la literalidad del numeral "3. Proyecto ejecutivo completo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016", de la solicitud con folio 00141/SINF/IP/2016, se aprecia que el solicitante requiere un proyecto ejecutivo y no así un anteproyecto o proyecto existente que se refiere a un avance del desarrollo del proyecto, pues como se desprende del artículo 2 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el Proyecto Ejecutivo es: "el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones o información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo", lo cual dista de un anteproyecto o proyecto existente.

Del análisis total del artículo anterior se desglosan los elementos que debe reunir el proyecto ejecutivo, sin embargo en la ejecución de la obra: REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL y tal como se advierte del catálogo de conceptos que el mismo recurrente adjuntó al recurso de revisión en que se actúa, el proyecto ejecutivo se encuentra en adecuación o en desarrollo.

Finalizando con el análisis de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el revisionista, quien igualmente señala: "...Mas aún, en la respuesta a mi solicitud de información, no se observó que exista un dictamen de declaratoria de inexistencia de la información que haya sido formulada por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado. Por lo cual, muy respetuosamente solicito, se ordene al sujeto obligado, proporcionarme el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE o bien se formule la declaratoria de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia a que se refiere la fracción XIII del artículo 49 de la Ley, Anexo Copia de la Resolución, Constancia de notificación, Contestación del sujeto obligado y "CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA" "(sic), al respecto debe considerarse que del contenido del oficio emitido por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente, mediante oficio número 229221000/5378/2016, se advierte que respecto de la entrega de los proyectos ejecutivos, los mismos se encuentran en desarrollo, lo cual es importante puntualizar, no inexistencia, contrario a las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED] en su recurso de revisión.

No obstante lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, se realizó la búsqueda de la información en los archivos de este Sujeto Obligado, búsqueda a la que recayó la respuesta incluida en el oficio número 229221000/5942/2016, signado por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Bajo el principio de máxima publicidad, le comunicó que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, encontrándose el proyecto existente y/o anteproyecto (avance del desarrollo) de la obra de referencia, mismo que se adjunta al presente."

Así de señalar que de la interpretación de la solicitud de información de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio 00141/SINF/IP/2016, se aprecia que de igual forma se

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 8

Recurso de Revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado:  
 Comisionado Ponente:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Infraestructura  
 José Guadalupe Luna Hernández



\*2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente\*

solicitó el proyecto ejecutivo de las obras: CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL, por lo cual al presente se anexan los proyectos existentes y/o anteproyectos (avances del desarrollo) de las obras en comento."

En consecuencia y bajo el principio de máxima publicidad este Sujeto Obligado en este acto pone a disposición del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y por ende del revisionista, de forma electrónica los proyectos existentes y/o anteproyectos de las obras CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL.

De lo anterior, se colige, que la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha trece de septiembre del año en curso con folio 00141/SINF/IP/2016, fue contestada adecuadamente y conforme a derecho, en esa tesitura, se puede señalar que esta autoridad de ninguna forma vulnera ni afecta el derecho de acceso a la información pública del recurrente, facilitando el acceso de los particulares a la información pública, entendiéndose como tal, la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicho derecho fundamental, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por tal motivo, de conformidad con el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta inatendible el agravio que el revisionista hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 03088/INFOEM/IP/RR/2016, en razón al contenido del oficio número 229221000/5942/2016, signado por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y servidora pública habilitada suplente y sus anexos, de tal suerte se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por lo anterior expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



Página 7 de 8

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Infraestructura  
José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PRIMERO: Tener por rendido el informe en la forma y términos expuestos.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos de tal suerte se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente Informe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 20 de octubre de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto Obligado:  
Comisionado Ponente:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Infraestructura  
José Guadalupe Luna Hernández



"2014, Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"



Oficio No. 229221000/59-12/2016  
Toluca de Lerdo, Méx.,  
19 de octubre de 2016.

**LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio No. SI-UI-399/2016 y con el propósito de atender el recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número de folio 00141/SINP/IP/2016), mediante la cual se solicita la siguiente información:

"En el numeral 3 de mi solicitud de información presentada al sujeto obligado, requiero la siguiente: "Proyecto ejecutivo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016. Como respuesta a mi solicitud de información, el sujeto obligado establece: "De los proyectos ejecutivos correspondientes que requiere el solicitante respecto a las obras CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC, REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, (CABECERA MUNICIPAL). Le comunico que los mismos (SIC) se encuentran en proceso de desarrollo, por lo cual no se emiten posibilidad de proporcionarles al solicitante". Como puede observarse, lo que requiero en el numeral 3 de mi solicitud de información, fue el Proyecto Ejecutivo correspondiente a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, desde luego, se sabe que lo que estoy requiriendo es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE para dicha obra. Sin embargo, el sujeto obligado manifiesta que dicho proyecto se encuentra en proceso de desarrollo y que por ello no se me puede proporcionar. De acuerdo con los documentos del proceso de contratación de la obra referida, específicamente, en el primer renglón del documento denominado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA", aparece el concepto de obra con número de Código "0000001" cuyo objeto es: "ADECUACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA FASE DE CLAYTON, ALBERCA Y CAMPO DE FÚTBOL, EN LA UNIVERSIDAD DE NEZAHUALCÓYOTL,.....". La foto de elegidos, la infraestructura y el campo de fútbol con los elementos constitutivos de la obra. Es decir, el sujeto obligado requirió como parte de los trabajos a ejecutar con cargo al contrato derivado de la licitación No. LA-915008993-E08-2016, objeto de mi solicitud de información, "LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO", lo cual demuestra la EXISTENCIA de un Proyecto Ejecutivo que requiere ser ADECUADO. Es evidente que dicho documento se encuentra en proceso y en consecuencia no se me puede proporcionar. Sin embargo, ya no solicito la ADECUACIÓN del Proyecto Ejecutivo, lo que ya solicité es el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE. Mas aún, en la respuesta a mi solicitud de información, no se observa que exista un documento de declaración de existencia de la información que haya sido formulado por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado. Por lo cual, muy respetuosamente solicito se ordene al sujeto obligado, proporcionar el Proyecto Ejecutivo EXISTENTE, o bien se fomente la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley. Asimismo Copia de la Resolución, Constancia de notificación, Constancia del sujeto obligado y "CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE LA REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NEZA" (SIC).

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones I, II y III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud de que el recurrente manifiesta que le fue entregada información incompleta respecto del proyecto ejecutivo de la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL, objeto de la Licitación Pública Nacional No. LA-915008993-E08-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2016,

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el cual estipula que "...Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida", lo cual se configura en la ejecución de la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
EN GRANDE

NUEVA, NEZAHUALCÓYOTL, aspecto por el cual se informó al recurrente mediante oficio número 229221000/5378/2016 que el proyecto ejecutivo se encuentra en proceso de desarrollo ya que se está realizando su adecuación, tal y como se advierte del catálogo de conceptos que el mismo recurrente adjuntó al recurso de revisión en que se actúa.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, encontrándose el proyecto existente y/o anteproyecto (avance del desarrollo) de la obra de referencia, mismo que se adjunta al presente.

Sin perjuicio de lo anterior y no obstante que el recurrente únicamente hace referencia en su recurso de revisión al proyecto ejecutivo EXISTENTE de la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, es de señalar que de la interpretación de la solicitud de información de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio 00141/SINF/IP/2016, se aprecia que de igual forma se solicitó el proyecto ejecutivo de las obras: CONSTRUCCIÓN DEL PATINODROMO EN EL PARQUE BICENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (OBRA NUEVA), METEPEC, METEPEC Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, (OBRA NUEVA), VALLE DE BRAVO, CABECERA MUNICIPAL, por lo cual al presente se anexan los proyectos existentes y/o anteproyectos (avances del desarrollo) de las obras en comento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. BLANCA EL PINA MORENO  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, CONTRATOS DE OBRA Y PROYECTOS  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

Cc: Mtro. Francisco Guadalupe López / Secretario de Infraestructura  
 Lic. José Luis Pérez / Secretario Técnico  
 Lic. Andrés López Pérez / Coordinador de Agua y Obras Públicas  
 General Espinoza / Coordinador Técnico  
 Adjunto

(Habilitado para recibir y emitir documentos)  
 (Habilitado para emitir y recibir documentos)  
 (Habilitado para emitir y recibir documentos)  
 (Habilitado para emitir y recibir documentos)  
 (Habilitado para emitir y recibir documentos)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

Recurso de Revisión: 03088/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documentos adjuntos:

- a) PLANTA DE CONJUNTO Model.pdf, que en una foja contiene el plano del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- b) planta arquitectónica Model.pdf, que en una foja contiene el plano de la planta arquitectónica del anteproyecto alberca de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- c) DRENES-Model.pdf, que en una foja contiene el plano de drenes del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- d) PATINODROMO METEPEC LAMINAS.pdf, que en tres fojas contiene la descripción del proyecto de Patinódromo en el Parque Bicentenario de Metepec.
- e) Anteproyecto Mercado de Valle de Bravo.pdf, que en catorce (14) fojas contiene el Proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Valle de Bravo que muestra planos y costos estimados para su ejecución.
- f) TRAZO SOCCER Y FUT 7-Model.pdf, que en una foja contiene el plano de planta de trazo del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.
- g) TRAZO FUT 7-Model.pdf, que en una foja contiene el plano de planta de trazo con alzado lateral del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- h) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PLANTA DE CONJUNTO.Model(1).pdf, que en una foja contiene una foto satelital con la ubicación del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a desarrollar.
- i) cortes-Model.pdf, que en una foja contiene el plano de cortes del anteproyecto de la alberca de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a desarrollar.
- j) TRAZO SOCCER-Model.pdf, que en una foja contiene el plano de planta de trazo del campo de fútbol soccer de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a desarrollar.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha uno (1) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) al veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

seis (6) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

### TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

10. La solicitud de información presentada por el **RECURRENTE** se enfoca a conocer el proyecto ejecutivo completo, así como las bitácoras electrónicas de obra respecto a las tres (3) obras públicas que menciona en su solicitud: Patinódromo del Parque Bicentenario de Metepec, Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y Rehabilitación del Mercado Municipal de Valle de Bravo.

11. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó la respuesta producida por la servidora pública habilitada de la Dirección de Programación, Contratos de Obra y Proyectos mediante la cual informó que los proyectos ejecutivos solicitados se encuentran en desarrollo, por lo cual no se está en posibilidad de proporcionarlos. Respecto a las bitácoras, se anexó copia, proponiendo la versión pública correspondiente, la cual fue entregada previa confirmación y generación por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, además de adjuntar el correspondiente acuerdo de clasificación.

12. Por su parte, el **RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad que la respuesta proporcionada respecto al proyecto ejecutivo de

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

la obra de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl es desfavorable, toda vez que cuenta con elementos para acreditar que el mismo existe, por lo que le debe ser entregado.

13. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe de justificación en el que señala que refrenda su respuesta en el sentido de no contar la información referente al proyecto de la Universidad e incluso ahora, acompaña cierta información respecto a dicha obra afirmando ser todo lo que obra en sus archivos respecto a ello. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que no cuenta con la información solicitada, se encuentra justificada en términos de la Ley, debiendo señalar que el estudio en cuestión se limita al proyecto ejecutivo de la obra de rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, toda vez que con el resto de la respuesta no manifiesta inconformidad alguna.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. Antes de comenzar el estudio de la presente resolución, es menester señalar que debido a la complejidad del tema y del cumulo de información que integran las documentales enviadas en respuesta e informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual constituye realizar un análisis minucioso y exhaustivo de cada una de ellas, por lo que para el presente asunto, se determinó bajo el fundamento del artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ampliar por una sola vez el termino para resolver la presente resolución por un periodo de 15 días hábiles adicionales, lo anterior reiterando que se deriva de la necesidad de brindar un mayor estudio al presente asunto.

19. Una vez precisado lo anterior, es menester señalar que respecto de la totalidad de información inicialmente requerida en la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** tuvo a bien entregar la mayor parte de la información a través de su respuesta e informe justificado, sin embargo, tal y como se aprecia en el medio de impugnación, el señor [REDACTED] menciona que no se le ha entregado la información completa, toda vez que hace falta la documentación relacionada con el proyecto ejecutivo de la obra de rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, por lo que la presente resolución se limita a analizar, si en efecto esta información no fue entregada y si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra dichas documentales. Ahora bien, en un primer momento es necesario señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** refiere que el proyecto ejecutivo

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en cuestión se encuentra en desarrollo por lo que no se está en posibilidad de proporcionarlo. Al rendir informe justificado, la autoridad refrenda no contar con la información solicitada, y que de hecho, por el tipo de obra a desarrollar, no fue necesario contar con el proyecto ejecutivo para llevar a cabo la obra e invoca el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual cobra trascendental importancia y dispone:

*Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.*

*Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.*

*En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.*

*Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo*

20. Del tercer párrafo se desprende que es requisito contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados para la realización de obras. Es decir, previo a llevar a cabo obras públicas debe contarse con el proyecto ejecutivo terminado.

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

21. Sin embargo, la misma disposición establece una excepción a la regla, la cual se aplica a obras públicas de gran complejidad, en dicho caso sólo es necesario contar con un avance en el desarrollo que permita ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

22. En la especie, el servidor público habilitado señala que la rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl encuadra en la excepción a la regla señalada en el párrafo anterior, y que es por ello, que no se cuenta con el proyecto ejecutivo en cuestión y, que por ende, no puede entregarse.

23. No obstante lo anterior, y partiendo del hecho de que no en ningún momento se duda de las afirmaciones de la servidora pública habilitada, al contrario, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, es necesario destacar que en ningún momento aporta algún elemento para acreditar la situación a que hace mención, es decir, en ningún momento acredita que la norma en cuestión encuadra en lo que la norma describe como una "obra de gran complejidad".

27. En relación a lo anterior, cobra importancia lo dispuesto por el artículo 2 fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que señala:

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;*

...

28. De la disposición en cita se deriva que efectivamente corresponde al **SUJETO OBLIGADO** la generación del proyecto ejecutivo relativo a la generación de una obra a su cargo, o bien, del avance necesario en casos de obras de gran complejidad, sin embargo, tal situación es potestativa y queda a cargo de la responsabilidad del servidor público que autorice la obra y, por ende, estime que la obra encuadra en dicho supuesto.

29. De tal manera que existió un servidor público que aprobó la realización de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo correspondiente, sólo con el avance para que la obra se llevara a cabo; dicho en otras palabras, cierto servidor público consideró que no era requisito contar con el proyecto ejecutivo terminado y que no se generara el mismo, aun siendo potestad del **SUJETO OBLIGADO** generar dicho documento.

30. Ahora, es necesario retomar el contenido del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adición a ello, es necesario considerar el artículo 23 del Reglamento de dicha Ley:



Recurso de Revisión: 03088/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.*

31. De la disposición en estudio se aborda el tema de las obras de gran complejidad, sobre lo cual se establece que el servidor público facultado para autorizar el proyecto ejecutivo emitirá el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras y verificará los avances de los proyectos respectivos.

32. Es decir, la decisión del servidor público que autoriza llevar a cabo una obra sin contar con el proyecto ejecutivo terminado debe sustentar su decisión en un dictamen técnico que justifique el carácter de dicha obra. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, atento a las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO**, debió generarse dicho dictamen, y si bien el mismo no es materia de la solicitud en cuestión, si justifica el por qué no se ha generado el documento solicitado.

Ahora bien, la licitación pública nacional de número LA-916008993-E08-2016 relativo a la "Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcoyotl" que se dio a conocer el veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad la cual se puede consultar en el link <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=936592&oppList=PAST> es importante resaltar lo que señala en su página 10 en donde se precisa que la adecuación del proyecto ejecutivo competo se entregará al licitante que resulte adjudicado, por lo que de igual forma

**Recurso de Revisión:**

**Q3088/INFOEM/IP/RR/2016**

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Infraestructura**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

es importante señalar que de dicha licitación ya existe un fallo, el cual consta en lo siguiente:

*SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
GRANDE

CONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016

### FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRESPONDIENTE ALCONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016; RELATIVO A:

"REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, (OBRA NUEVA), NEZAHUALCÓYOTL, NEZAHUALCÓYOTL".

En la Ciudad de Toluca de Lerdo; Estado de México, siendo las 16:30 horas, del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el veintinueve de agosto del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de esta licitación y para conocer el fallo de esta dependencia de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, se reúnen en la Subdirección de Concursos y Contratos, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

Preside el presente acto, la Licenciada Gemma Navarrete Sánchez; Subdirectora de Concursos y Contratos, en representación del Mtro. Homero Navarrete Martínez, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública, con la finalidad de dar a conocer el fallo de la presente licitación en debido acatamiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción XIX del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 7 de octubre del 2015, llevándose a cabo la lectura del mismo, así como el resumen del Dictamen que lo soporta, poniéndose a disposición una copia del presente fallo, para los licitantes que presentaron proposiciones, y para los licitantes que no hayan asistido al presente evento, estará disponible en CompraNet este mismo día. Por otra parte, estará fijado un ejemplar del presente fallo en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Concursos y Contratos, sito en Constituyentes No. 600, Colonia la Merced, Toluca Estado de México; que es un lugar visible y con acceso al público.

EN RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONSTITUYENTES No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01722) 246912

<http://compra.net.mx>

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS  
ENIGRANDE

CONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016

| NOMBRE DE LA EMPRESA |                                         | RAZONES LEGALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                    | GRUPO CONSTRUCTOR DJDS, S.A. DE C.V.    | Al efectuar la evaluación cualitativa en la propuesta técnica, la empresa obtuvo un puntaje de 34.00, por lo que en términos de lo establecido en las bases EN LA CLAUSULA OCTAVA ULTIMO PARRAFO que señala "Conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo segundo, Sección Tercera del acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre del 2010. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación". |
| 1                    | CIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V. | Al efectuar la evaluación cualitativa en la propuesta técnica, la empresa obtuvo un puntaje de 36.00, por lo que en términos de lo establecido en las bases EN LA CLAUSULA OCTAVA ULTIMO PARRAFO que señala "Conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo segundo, Sección Tercera del acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre del 2010. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación". |

Teniendo que las siguientes empresas licitantes fueron sujetas a evaluación económica cualitativa, contando con el gran total de puntaje que se señala, de conformidad con el dictamen que previa lectura se da a conocer en el presente acto.

|   | NOMBRE DE LA EMPRESA                                  | MONTO CON I.V.A. | EVALUACIÓN TÉCNICA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | GRAN TOTAL |
|---|-------------------------------------------------------|------------------|--------------------|----------------------|------------|
| 1 | CONSTRUCTORA BONILLA, S.A. DE C.V.                    | \$38,599,998.26  | 43                 | 49.57                | 92.57      |
| 2 | CONCRETOS ASFALTICOS TECAMAC, S.A. DE C.V.            | \$38,270,296.88  | 41                 | 50                   | 91.00      |
| 3 | ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. | \$39,972,011.65  | 41                 | 47.87                | 88.87      |

**II. NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN.**

De conformidad con el dictamen respectivo, la proposición que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y es la proposición económicamente más conveniente para el Estado; es la presentada por el licitante: "CONSTRUCTORA BONILLA, S.A. DE C.V. " y en consecuencia, se le adjudica el contrato correspondiente al concurso OP-16-LF-079 por licitación pública nacional

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016

número LA-916008993-E08-2016, por considerar que su propuesta con un monto total de \$38,599,998.26 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

### III.- FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍAS.

El licitante ganador se compromete y obliga a entregar las garantías de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación del presente fallo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 90 de su Reglamento, pero invariablemente antes de la firma del contrato; en las oficinas que ocupa ésta Subdirección de Concursos y Contratos, sito en Constituyentes No. 600, Colonia la Merced, Toluca Estado de México, Código Postal 50000.

### IV.- LUGAR Y ENTREGA DEL ANTICIPO.

Cabe a hacer mención que no se otorgara anticipo, así como la exhibición de la opinión de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y el seguro de responsabilidad civil respectivo.

### V.- LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN LA QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO.

La presente acta surto efecto para la empresa "CONSTRUCTORA BONILLA, S.A. DE C.V." de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el contrato respectivo, a las dieciséis cuarenta y cinco horas del día dos de septiembre del año que transcurra, en el Departamento de Concursos y Contratos, dependiente de la Subdirección de Concursos y Contratos, en sitio ubicadas en Constituyentes No. 600, Planta Baja, Colonia la Merced, Toluca Estado de México, Código Postal 50000.

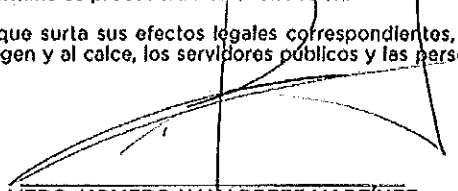
### VI.- FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

El contratista deberá de iniciar los trabajos el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis y tendrán una duración de 300 días naturales.

### VII.- CIERRE DEL FALLO.

En apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se comunica a los participantes que las proposiciones no ganadoras durante el presente procedimiento de licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha del presente fallo, caso contrario y agotado dicho término se procederá a su destrucción.

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación firman el presente documento, al margen y al calce, los servidores públicos y las personas que intervinieron en el presente acto de fallo.

  
MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA

  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONSTITUYENTES No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL: (01722) 2416112

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

GRUPO DE PASADISES LOGOS  
UNIGRANDE

CONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016

| DEPENDENCIA                                                       | NOMBRE                                              | FIRMA   |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------|
| SUBCONTRALORIA INTERNA                                            | PAUL SANDER CASI G.<br>ARBITRO DE LA SUBCONTRALORIA | [Firma] |
| UNIDAD JURIDICA DE LA<br>SUBSECRETARIA DEL AGUA<br>Y OBRA PUBLICA | no asistio                                          | [Firma] |

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

| EMPRESA                                                  | REPRESENTANTE (NOMBRE)     | FIRMA   |
|----------------------------------------------------------|----------------------------|---------|
| GRUPO CONSTRUCTOR DJDS,<br>S.A. DE C.V.                  | NO SE PRESENTO             |         |
| CIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO,<br>S.A. DE C.V.               | NO SE PRESENTO             |         |
| CONSTRUCTORA BONILLA, S.A.<br>DE C.V.                    | Miguel Alonso Sanchez      | [Firma] |
| CONCRETOS ASFALTICOS<br>TECAMAC, S.A. DE C.V.            | Narciso Constantino Zúñiga | [Firma] |
| ULSA CONSORCIO URBANISTA E<br>INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. | NO SE PRESENTO             |         |

NO EXISTIENDO NINGÚN ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 16:40 HORAS DE LA FECHA DE SU EMISIÓN, FIRMANDOSE POR QUIENES EN ELLA ACTÚAN PARA DAR CONSTANCIA.

Toluca, de Lerdo Estado de México, a 02 de Septiembre de 2016.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONSTITUYENTES No. 697, COLONIALA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. (01722) 216211

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

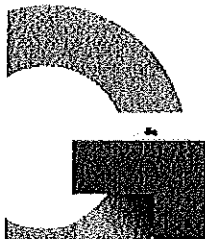
CENTRO DE TRANSACCIONES  
OTIGRANDE

CONCURSO OP-16-LF-079 POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-916008993-E08-2016

EN ESTE EVENTO Y EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NO. 006/2016 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y CON EL OBJETO DE AGILIZAR EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NUMERAL 17 DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE PROCEDE A AUDIOGRABAR ESTE ACTO.

~~Por el Sr. Sánchez Colunga~~ ADSCRITO A LA ~~SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA~~ ~~INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA~~ CON EL CARGO DE ~~AUDITOR DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DE INFRAESTRUCTURA~~ VERIFICÓ QUE EN EL PRESENTE ACTO SE APLICÓ EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CUYAS CONSTANCIAS SE ADJUNTAN A LA PRESENTE".

FIRMA



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Contrario a lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**, de dicha obra ya existe un fallo respecto a la licitación, lo que trae como consecuencia la existencia del **proyecto ejecutivo de "Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcoyotl"** por lo que será necesario que el **SUJETO OBLIGADO** realice una nueva búsqueda exhaustiva para localizar en sus archivos la información en donde consta lo anteriormente señalado y proporcionarlo al particular.

Sin embargo, si derivado de la nueva búsqueda no proporciona la información, es importante considerar lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de la materia:

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

26. De la citada disposición se desprende la presunción de existencia de la información cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones otorgadas a los sujetos obligados. Asimismo, se establece, para el caso de que el sujeto obligado debió generar, poseer o administrar la información, derivado de sus facultades y no

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cuenta con ella, el Comité de Información debe emitir un acuerdo de inexistencia, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En referidas condiciones es necesario considerar que al aducir su inexistencia, el **SUJETO OBLIGADO** debió emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente por medio de su Comité de Información, ello en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, puesto que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia, tal como acontece en el caso que nos ocupa y que han sido plasmadas en el dictamen técnico referido en párrafo anterior.

34. Así, el artículo 20 de la Ley de Transparencia Estatal dispone:

*Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

35. De esto se desprende que, ante la inexistencia de la información, el **SUJETO OBLIGADO** debió demostrar que la información solicitada se encuentra en una de las excepciones de la Ley de la materia; lo cual, en el caso no acontece pues su afirmación no se sustenta en un acuerdo del Comité de Información, sino en una afirmación de la servidora pública habilitada.

**Recurso de Revisión:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Infraestructura

**Comisionado Ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

36. Ahora, en consonancia con lo anterior, la emisión del acuerdo de inexistencia que de manera fundada y motivada, sustente las razones por las cuales no se tiene la información para hacer entrega de ella es una facultad que le corresponde al Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente, de acuerdo a los artículos 47 y 49 fracciones II y XIII de la Ley en estudio:

*Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.*

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.*

**Recurso de Revisión:**

**03088/INFOEM/IP/RR/2016**

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Infraestructura**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

**37. Declaratoria de inexistencia que debe llevarse de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley de la materia:**

*Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

38. En la especie, este Pleno no aprecia que se hayan observado cabalmente los lineamientos anteriormente citados, ello desde la óptica que no se analizó profundamente el caso ni se justificó tal situación, puesto que la pretendida inexistencia sólo refiere la manifestación unilateral de la servidora pública habilitada.

39. Derivado de todo ello, no es posible convalidar la respuesta negativa del **SUJETO OBLIGADO**, pues no se circunscribe a los principios legales establecidos para ello.

40. De tal manera que se actualizan las hipótesis establecidas en la fracción XIII del artículo 179 de la Ley de la materia, dado que lo que en este caso acontece es una

Recurso de Revisión:

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta desfavorable a las pretensiones del **RECURRENTE**, puesto que si bien no generó la información solicitada, no justificó de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma. Por lo cual, el **SUJETO OBLIGADO** deberá recomponer esta situación y circunscribir su actuar a lo dispuesto por la Ley.

41. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar el proyecto ejecutivo de la obra en cuestión o para el caso de no localizar la información deberá emitir el acuerdo de la inexistencia de la información, debiendo manifestar las razones debidamente fundadas y motivadas para sustentarlo mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Transparencia con arreglo a la normatividad de la materia.

42. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 03088/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03088/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Infraestructura y se ordena realizar una nueva búsqueda exhaustiva y hacer entregar de la siguiente documentación:

- a) El proyecto ejecutivo de “Rehabilitación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (obra nueva)”.

Solo para el caso de no localizar la información señalada en el inciso a) el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de inexistencia conforme a lo señalado en el considerando CUARTO de esta resolución y con fundamento en los artículos 19, 20, 47, 49 fracción II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

**Recurso de Revisión:**

**03088/INFOEM/IP/RR/2016**

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Infraestructura**

**Comisionado Ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de Revisión:**  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:**  
**Comisionado Ponente:**

03088/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Infraestructura

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de noviembre del 2016, emitida en el recurso de revisión 03088/INFOEM/IP/RR/2016.

**PLENO**